

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN 001/05****COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciocho de mayo de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas de la administración del espectro radioeléctrico que vuelvan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores.

CONSIDERANDO: Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que se ha publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras, "La Gaceta", en fecha jueves 21 de abril del 2005, el Decreto No. 16-2005 emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha 15 de marzo del 2005, el cual se refiere a la "Modificación al Convenio de Concesión para la explotación del servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras".

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 16-2005 arriba indicado, en su Considerando Sexto señala que "el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias dispone suficiente espectro radioeléctrico atribuido para la prestación de servicios de Telefonía Móvil".

CONSIDERANDO: Que en el mismo Considerando Sexto del Decreto en mención, el Congreso Nacional determina que es necesario que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), realice una adecuada atribución y planificación del espectro radioeléctrico atribuido para la Banda "B" de Telefonía Móvil Celular, de forma de poder atender la urgente necesidad de proporcionar los servicios de telecomunicaciones de manera oportuna y de aumentar el potencial de cobertura de la red nacional de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 16-2005 deroga el Artículo 2 del Decreto No. 37-96, mediante el cual se establecía que para la eventual concesión de cualquier servicio en la Frecuencia o Banda "B", deberá seguirse el procedimiento que al efecto establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, previa autorización del Congreso Nacional; asimismo deroga el Artículo 10 del Decreto 244-98, del 19 de septiembre de 1998, mediante el cual se autorizaba a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para licitar la concesión de la Banda "B" de telefonía móvil celular.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y a efecto de permitir, entre otros, el mejoramiento en la prestación de los servicios existentes, así como la introducción de nuevas tecnologías de telecomunicaciones que redunden en un mayor desarrollo tecnológico y consecuentemente en beneficios para los usuarios de las telecomunicaciones en Honduras.

PORTANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto No. 16-2005, emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha 15 de marzo del 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de abril de 2005; 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente la nota nacional HND37, la cual deberá leerse como sigue:

"Las bandas 837.5-845 MHz, 882.5-890 MHz, están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones de acceso inalámbrico para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.

Las bandas 846.5-849 MHz y 891.5-894 MHz están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico. Estas bandas también se podrán utilizar como extensiones de las bandas celulares para los concesionarios del servicio de telefonía móvil celular en conformidad a las disposiciones que emita CONATEL."

SEGUNDO: Las bandas 837.5-845 MHz y 882.5-890 MHz serán asignadas mediante la modalidad de concurso público de acuerdo a la planificación de radiocanales o de bloques de radiofrecuencias que CONATEL determine para dichas bandas.

TERCERO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

DAVID MATAMOROS BATSON

Presidente CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA B.

Secretaria CONATEL

26M. 2005